

Interlocutorio No. 250
Proceso: Ejecución seguida a continuación del
Proceso Verbal Sumario
Demandante: Álvaro Fernando Trejos Rodríguez
Demandado: Octavio Salazar Montoya
Radicado: 2014-00054-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El representante judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante escrito solicita al Despacho se fije nueva fecha para llevar a efecto la diligencia de remate de la cuota parte (25%) del bien inmueble aprisionado en el asunto.

Así pues, en firme la providencia que dispuso el remate del inmueble a subastar, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, es procedente decretar el remate para lo cual se fijará fecha y hora para la realización de la correspondiente diligencia, indicándose la base de la subasta.

Ahora bien. En virtud del control de legalidad que trata el artículo 132 ibidem, y para efectos del inciso 3° del apartado 448, esta operadora judicial no encuentra hasta lo aquí actuado, vicio que configure nulidad u otra irregularidad que haya de ser corregida o saneada y por ello, así se dispondrá.

No obstante, habrá de destacar que, dentro de este asunto, es la tercera vez que se fija la presente diligencia y pese a ello, la parte interesada no ha cumplido con lo que le corresponde, respecto de la publicación del aviso en un diario de circulación. Por tanto, se le requiere, para que proceda conforme le corresponde.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las tres (3.00 p.m.) de la tarde del día lunes once (11) de julio de 2022, para llevar a efecto la diligencia de remate de la cuota parte (25%), legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el aviso de remate, el que deberá publicarse por una vez en **día domingo** con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta, en el Diario La Patria de Manizales. Repquerir a la parte interesada para que gestione lo que le corresponde.

TERCERO: De conformidad con la parte final del inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, la base de licitación será el setenta (70%) del avalúo dado al bien, y se admitirá como postor a quien durante la hora siguiente a su apertura, presente en sobre cerrado su oferta para adquirir el mismo, debiendo además, agregar la constancia a órdenes del Jugado sobre el depósito previsto en el apartado 451 ibidem, vale decir, el cuarenta por ciento (40%) de dicha valuación.

Así mismo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (impuesto de remate).

De conformidad con lo señalado en la motiva de esta providencia, el despacho no encuentra en el trámite procesal verificado en el presente asunto, vicio que acarree nulidad que deba de sanearse.

NOTIÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ